

Radicación Interna: 44696  
Código Único de Radicación 08-001-31-03-002-2012-00231-01

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA  
DESPACHO 003**

El expediente puede ser consultado en el enlace [44696](#)

Ordinario Responsabilidad Civil Extracontractual,  
Demandante Evregisto Renteria Mena  
Demandados Miguel López Atencio, Henry Lasprilla Orozco, Transportes Monterrey Ltda.  
Seguro Del Estado S.A. (llamado en garantía).  
Demanda de reconvención de Miguel López Atencio contra Evregisto Renteria Mena

Barranquilla D.E.I.P., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla puso a disposición el expediente digital para el trámite del recurso de apelación concedido a la parte demandante inicial en contra de la sentencia proferida en la audiencia del 16 de noviembre de 2022 en el proceso de la referencia.

En el auto de 11 del presente mes se solicitó al Juzgado allegar al Gestor Documental y al OneDrive del Juzgado el video de la audiencia correspondiente, cumplido lo anterior se procede a la admisión del recurso.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia

**RESUELVE**

Admitir el recurso de apelación instaurado por el señor Evregisto Renteria Mena en contra de la sentencia del 16 de noviembre de 2022 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla.

Radicación Interna: 44696

Código Único de Radicación 08-001-31-03-002-2012-00231-01

La oportunidad para que el apelante sustente su recurso, so pena de declararlo desierto y luego para que la contraparte remita su réplica, se surtirá en la forma indicada en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022 <sup>véase nota1</sup>

Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara, breve y precisa sobre los reparos inicialmente efectuados ante el A Quo y a las correspondientes réplicas de dichos argumentos. Y, ser remitidos en horario hábil, en formato PDF, al correo electrónico institucional del Despacho [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co), o al de la Secretaría de la Sala [Seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia al correo electrónico de los demás apoderados.

Los Estados y Traslados deben consultarse en el espacio web de la Secretaría de la Sala, haciendo uso del enlace: [en Secretaría](#). Y, si se recibió o no un memorial dentro de la ejecutoria de este auto, que afecte la contabilización de esos términos, se informará en la pestaña “Traslado” del sitio web de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

*Alfredo de Jesús Castilla Torres*

—

---

<sup>1</sup> Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.** Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso

Sala Tercera de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**  
**Alfredo De Jesus Castilla Torres**  
**Magistrado**  
**Sala 003 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b9f286c35c14229710491e368dbf1906c8b57baabb83ac8ce0335e4c615215**

Documento generado en 16/05/2023 08:01:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**